



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06874.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de abril de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 2 de julio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de febrero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta la oferta suscrita en noviembre de 2020 de 34,99€ por todos los servicios contratados durante 12 meses. Solicita la devolución del cobro por exceso y una indemnización por los daños y perjuicios padecidos, así como que se sancione a la empresa.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 8 de julio de 2021, manifestando que con fecha 10/11/20 el cliente suscribió una oferta con descuento de fidelización de 3 meses y 12 meses de permanencia, añadiendo en diciembre otra línea móvil adicional con un 50% de descuento sobre la tarifa de 32,99€, facturándose correctamente ambas tarifas. Adjunta tanto el resumen de la compra como la grabación de la contratación realizada.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistas las contrataciones suscritas en noviembre y diciembre de 2020, y revisada la facturación emitida, no se detecta

Comunidad de Madrid

No se ha producido vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo la misma correcta y acorde a las tarifas y descuentos contratados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este LAUDO solo podrá ser anulado ante el tribunal competente de Madrid, mediante la acción de anulación.

En el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección,

Aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.